



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO FINANDINA S. A.
Demandado: HENRY WILLIAM ACOSTA CARDONA
Radicado: 50150-4089-001-2023-00134-00
Auto 33 24.

Castilla la Nueva (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 – CONSIDERACIONES

2.1 Mediante el trámite de la referencia, el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S. A., buscó obtener la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía por el deudor demandado, de conformidad con lo previsto sobre el particular en la Ley 1676 de 2013, y su decreto reglamentario 1835 de 2015, en especial el numeral 2 del artículo 2.2.4.2.3 que trata del mecanismo de ejecución por pago directo.

2.2 Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la solicitud ha sido inmovilizado, de conformidad con los anexos del expediente, el objeto del proceso se ha evacuado correctamente y se deberá ordenar la entrega al acreedor, decretar la terminación del proceso y su posterior archivo, previa orden de cancelación de la orden de aprehensión del vehículo automotor.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega al BANCO FINANDINA S. A., del vehículo automotor identificado con las siguientes características: MARCA CHEVROLET, LÍNEA CAPTIVA, MODELO 2020, PLACAS DAS103, COLOR ROJO CABERNET, CLASE CAMIONETA, TIPO CARROCERÍA WAGON, SERIE LZWADAGA6LB012043, CHASIS LZWADAGA6LB012043, CILINDRAJE 1451, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR LJO*18KA1820635*

Entérese de esta decisión de forma inmediata al administrador del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor identificado en el numeral anterior, de propiedad del deudor HENRY WILLIAM ACOSTA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.419.916.

Por Secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, para que tome nota de esta decisión, actualizando las bases de datos correspondientes.

TERCERO: Sin lugar a condena en Costas.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db08f14a0c7da31a03fddcb6f443e1ec380dc229cd861cf2c55127da09357780**

Documento generado en 25/01/2024 10:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>